

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
Abogado
Universidad del Cauca

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Santander de Quilichao (Cauca)

REF: PERTENENCIA
DTE: SILVIA EVARISTA ALEGRIA DE MARTINEZ
DDOS: OLGA MARIA ALEGRIA Y O
RAD: 2021-53

En mi calidad de apoderado de la demandante, con fundamento en los arts. 318 y ss y 320 y ss del C.G.P. presento RECURSO DE REPSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra el auto del 07-06-2022 (Estado 08-06-2022) mediante el cual se decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Sea lo primero manifestar que mi mandante radicó el 18 de abril de 2.022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el oficio No. 0379 del 05 de agosto de 2.021 por el cual se despacho ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-1834. Se hizo dicho trámite dentro del término señalado en el requerimiento hecho por el juzgado.

Lo que es importante considerar son los tiempos que transcurren desde cuando se radico el documento en la Oficina de Registro, ya que, no obstante la virtualidad que actualmente rige en los procesos judiciales, su despacho ha sido renuente a la aplicación de la misma. En efecto, se exigió que mi mandante fuera personalmente al juzgado a retirar el oficio, y cuando la citada regreso a dicha oficina de registro le indicaron que habían enviado al juzgado vía correo electrónico la constancia de inscripción de la demanda y que el juzgado contestó que el documento debía ser llevado físicamente.

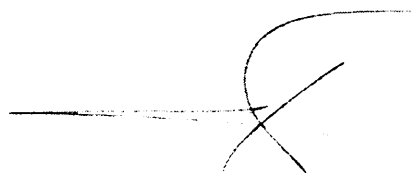
No se trata entonces del conteo aritmético de días para aplicar la figura del Desistimiento Tácito.

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
Abogado
Universidad del Cauca

Se anexa al presente escrito la constancia de inscripción de demanda de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santande de Quilichao el 09 de mayo de 2.022, así como el recibo de solicitud de registro realizada el 18 de abril de 2.022.

Bajo las anteriores consideraciones solicito la Reposición del auto en cuestión

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line followed by a large, stylized 'X' or 'R' shape.

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
T.P. No. 17-267 C.S.J.
C.C. No. 14.873.270 de Buga

Página: 1

Impreso el 9 de Mayo de 2022 a las 09:39:04 am

Con el turno 2022-132-6-1709 se calificaron las siguientes matriculas:
132-1834

Nro Matricula: 132-1834

CIRCULO DE REGISTRO: 132 SANTANDER DE QUILICHAO No. Catastro: 196980006000000070069000000000
MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: SANTANDER DE QUILICHAO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . LA QUEBRADA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/4/2022 Radicación 2022-132-6-1709
DOC: OFICIO 0379 DEL: 5/8/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE
QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 2021-00053
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALEGRIA DE MARTINEZ SILVIA EVARISTA CC# 38977806
A: OLGA MARIA, ROSA MARY, ALBANO, LIGIA ALEGRIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 89367

10:01:05 AM
10:02:23 AM
10:04:11 AM
10:05:00 AM

2020

ACTON ALEXANDER

Tipo...	Código...	Cuarta...	Tipo Tarta	Caracterio	Impuesto
Cuarta...	11	1	N	2	21.500 \$0

50

100

CONSIGNACION	C. PRODUCTO	CLIENTA PRODUCTO	BANCO: BANCOLOMBIA	Nro DOC:
1	1	1	1	1

FECHA: 18/04/2022 VALOR: \$ 22.200

VOLUME 20, NUMBER 4, 2000

100

THE
NEW
YORK

11/20/2014 9:47:29

PEDRO DUMAR GUATAQUIRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señora

JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO.

E. S. D.

Ref. verbal entrega material de inmueble de EQUITEC S.A. Vs. ROBERTH ARCOS VERGARA y RUBEN JAIR LEDEZMA VENACHI.

Rad. 2022-097

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto lo siguiente.

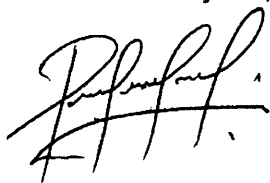
Que interpongo recurso de REPOSICIÓN contra la providencia de fecha 18 de mayo del año en curso, publicada mediante estado del 19 de mayo/22, para que la misma sea revocada teniendo en cuenta que:

1. En el proceso de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por los acá demandantes fallada a favor de la otrora demandada Equitec S.A., se desconocieron o negaron las pretensiones de la demanda y, a contrario sensu, prosperaron las excepciones de fondo formuladas. Huelga complementar que en tal proceso no hubo posesión, sino invasión de tierras.
2. El fallo del proceso de restitución no fijo fecha para la entrega del inmueble, pues el titular del juzgado de instancia manifestó, posterior al fallo, que no existía pronunciamiento en tal sentido (de la entrega), debido a que el proceso fallado era para reconocer o no la posesión, más no para ordenar la entrega, la cual debía ser demandada en proceso aparte y sometiendo esa demanda a un nuevo reparto.
3. Como quiera que el proceso de prescripción adquisitiva no tenía nada que ver con entregas o no entregas, es el motivo por el cual el juez de ese proceso no se pronunció en tal sentido.
4. humildemente considera este apoderado, que no existe otro proceso para solicitar la entrega, pues el más aproximado sería el de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE (artículo 378 y subsiguientes del CGP) pero no aplica al caso acá demandado, pues dentro de la sentencia adversa en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio no se ordena restablecer la posesión al demandado, pues el demandante jamás la adquirió, ni el demandado jamás la perdió, es decir, que el demandante en ese proceso no es TRADENTE ni el demandado es ADQUIRENTE; en términos más simplistas, nadie vendió, nadie compro, ni nadie arrendó ni sub arrendo para hablar de restitución de inmueble arrendado. Ni el inmueble objeto de la entrega fue dado en tenencia a título distinto

del arrendamiento (art. 385 ibidem) a ninguna persona por la propietaria del mismo, ni por un representante suyo.

5. Para una mayor ilustración fue que solicite en el acápite de PRUEBAS TRASLADADAS, oficiar al juzgado 1º civil municipal de S. de Quilichao para que allegara al presente proceso COPIA DEL VIDEO DE LA AUDIENCIA del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, pues no tengo copia de ese video, la audiencia fue virtual y yo me encuentro radicado en Bogotá y se me complicaría la vida viajar hasta ese lejano municipio para solicitar la copia del video.

De la señora juez,



PEDRO DUMAR GUATAQUIRÁ HERNÁNDEZ

C.C. 19.235.374 de Bogotá.

T.P. 40.912 del C. S. de la J.